



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Tel. (601) 3532666 ext. 51424
iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO N° 2023-00153
Ejecutante.- CARLOS JOAQUIN POVEDA MORENO Y OTRO
Ejecutado.- IVAN ALEXANDER MARTINEZ ROMERO

Atendiendo el vencimiento del termino concedido al ejecutado para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 del Código General del proceso y teniendo en cuenta que mediante proveído del 19 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CARLOS JOAQUIN POVEDA MORENO Y VICTOR ALFONSO LADINO POVEDA** titulares de las cédulas de ciudadanía No. **79.171.201** y **1.076.654.173** y en contra de **IVAN ALEXANDER MARTINEZ ROMERO**, titular de la cédula de ciudadanía No. **79.170.168** por las sumas de dinero allí estipuladas. Dicha providencia se tuvo por notificada personalmente al demandado el día 14 de febrero de 2024, conforme al numeral 5 del artículo 291 de la ley 1564 de 2012, quien dentro del término legal concedido **NO PROPUSO EXCEPCIONES**.

Por lo anterior y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, por lo que este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado **IVAN ALEXANDER MARTINEZ ROMERO**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **IVAN ALEXANDER MARTINEZ ROMERO**. Tásense.

TERCERO: FIJAR la suma de \$ **2.000.000** como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO de los bienes embargados o que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar. Con su producto cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 09**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/marzo/2024**.

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4524806417882e1ea275efe24780fdb09ab866ae81aac0f41e22614e1d16230**

Documento generado en 14/03/2024 03:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>